



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

OAD: Oficina de
Administración

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

2021-I01-033820



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 00126-2021-OEFA/OAD

Lima, 14 de octubre de 2021

VISTOS: El Informe N° 0051-2021-OEFA/DEAM emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental, Informe N° 085-2021-OEFA/DSEM emitido por la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas, los Informes números 0454-2021-OEFA/OAD-UAB y 0467-2021-OEFA/OAD-UAB emitidos por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración; los Memorandos números 0758-2021-OEFA/OAD y 0776-2021-OEFA/OAD, emitido por la Oficina de Administración; y, el Informe N° 0356-2021-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 31 de marzo de 2021, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y AGQ PERU S.A.C. (en adelante, *el Contratista*), celebraron el Contrato Complementario al Contrato N° 021-2019-OEFA para la "Contratación del servicio para el ensayo de muestras de agua y recursos hidrobiológicos", Ítem 1 y 2 (en adelante, *el Contrato Complementario*) por el importe total de S/ 475 166,00 (Cuatrocientos setenta y cinco mil ciento sesenta y seis con 00/100 Soles); el cual tiene un plazo de ejecución contractual de ciento ochenta (180) días calendario o hasta agotar el monto contratado, o hasta la suscripción del nuevo contrato que derive del Concurso Público N° 005-2021-OEFA "Contratación del servicio para el ensayo de muestras de agua, peces y macroinvertebrados", lo que ocurra primero, el cual será contabilizado a partir de la confirmación de la recepción del primer requerimiento de servicio, conforme a lo establecido en su Cláusula Quinta (en adelante, *el Servicio*);

Que, mediante Informes números 0056-2021-OEFA/DEAM, 0065-2021-OEFA/DEAM, 0037-2021-OEFA/DSIS, 0079-2021-OEFA/DSEM, 0029-2021-OEFA/DSAP y 085-2021-OEFA/DSEM, las Direcciones de Evaluación Ambiental (DEAM); de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (DSEM); de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (DSAP) y de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios (DSIS) se sustentan los elementos formales para la modificación del Contrato Complementario;

Que, se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1305-2021, que garantiza el cumplimiento de las obligaciones de la Entidad;

Que, a través de los Informes números 0454-2021-OEFA/OAD-UAB y 0467-2021-OEFA/OAD-UAB del 04 y 14 de octubre de 2021 la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración sustenta técnicamente la necesidad de gestionar la suscripción de una adenda a fin de realizar la prórroga del plazo de ejecución del Contrato Complementario;

Que, mediante números 0758-2021-OEFA/OAD y 0776-2021-OEFA/OAD del 06 y 14 de octubre de 2021, la Oficina de Administración remite el sustento técnico señalado en el considerando precedente, solicitando la opinión legal correspondiente, en cuanto a la procedencia de la modificación del Contrato Complementario;



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

OAD: Oficina de
Administración

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Que, a través del Informe N° 0356-2021-OEFA/OAJ del 14 de octubre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite su opinión legal en cuanto a la procedencia de la aprobación de la modificación del Contrato Complementario, concluyendo que la misma resulta legalmente viable;

Que, el Numeral 34.1 del Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, **el TUO de la Ley**) establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, el Numeral 34.2 del Artículo 34° del TUO de la Ley establece que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: (i) ejecución de prestaciones adicionales, (ii) reducción de prestaciones, (iii) autorización de ampliaciones de plazo; y, (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento;

Que, en relación con las modificaciones convencionales u otras modificaciones al contrato, el Numeral 34.10 del Artículo 34° del TUO de la Ley, establece que *“Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”*;

Que, las modificaciones convencionales u otras modificaciones al contrato constituyen una figura distinta a los supuestos de “adicionales”, “reducciones” y “ampliaciones” (anteriormente citados) previstos en el Artículo 34° del TUO de la Ley y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, **el RLCE**), y supone que no procede respecto de prestaciones que debieron tramitarse mediante los referidos supuestos; razón por la cual, la normativa de contrataciones del Estado ha establecido las propias condiciones, requisitos y formalidades para que operen dichas modificaciones convencionales;

Que, el Literal a) del Numeral 160.1 del Artículo 160° del RLCE establece que las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: *a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE”*;

Que, complementando lo indicado en el párrafo precedente, el Numeral 160.2 del Artículo 160° del RLCE establece que cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con: *a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad”*.

Que, conforme a la legislación en la materia, así como al sustento técnico expuesto por las áreas usuarias en los Informes números 0056-2021-OEFA/DEAM, 0065-2021-OEFA/DEAM, 0037-2021-OEFA/DSIS, 0079-2021-OEFA/DSEM, 0029-2021-OEFA/DSAP y 085-2021-OEFA/DSEM, los Informes números 0454-2021-OEFA/OAD-UAB y 0467-2021-OEFA/OAD-UAB emitidos por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y el sustento legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 0356-2021-OEFA/OAJ del 14 de octubre de 2021, se aprecia que se han cumplido con los elementos formales necesarios para la aprobación de la modificación del Contrato Complementario al Contrato N° 021-2019- OEFA para la “Contratación del servicio para el ensayo de muestras de agua y recursos hidrobiológicos”, Ítem 1 y 2;

Que, en ese sentido, conforme a lo que señala la norma, tenemos que se ha sustentado lo siguiente: *i) la necesidad de la modificación cumple con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; ii) no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación;*



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

OAD: Oficina de
Administración

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia**

iii) la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; y, iv) se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario;

Que, conforme a lo establecido en el Numeral 34.10 del Artículo 34° del TUO de la Ley concordante con el Numeral 160.2 del Artículo 160° del RLCE, correspondería al Titular de la Entidad proceder con la aprobación de la modificación del Contrato Complementario;

Que, sin embargo, la Opinión N° 147-2019/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE concluye lo siguiente: *“En el marco de lo establecido por la normativa de contrataciones del Estado vigente –desde el 30 de enero de 2019–, el Titular de la Entidad puede delegar, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley, su facultad de aprobar otras modificaciones al contrato, incluso cuando estas impliquen incremento del precio, en atención a lo dispuesto en los Numerales 34.10 del Artículo 34° de la Ley y 160.2 del Artículo 160 del Reglamento”.*

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 052-2020-OEFA/PCD se delega a la Oficina de Administración la facultad de aprobar las modificaciones a los contratos suscritos por la Entidad conforme al Artículo 160° del Reglamento de la LCE, o norma que lo sustituya;

Con el visado de Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Literal k) del Artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; y, en uso de la facultad delegada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 052-2020-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación del Contrato Complementario al Contrato N° 021-2019- OEFA para la “Contratación del servicio para el ensayo de muestras de agua y recursos hidrobiológicos”, Ítem 1 y 2, conforme a lo indicado en los Informes del Visto.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

[ESANCHEZD]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02020552"



02020552